

	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DUITAMA - BOYACÁ	Código: SIN Versión: 01 Página 1 de 4
	AUTO	

Ciudad	Duitama	Departamento	Boyacá
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024)		

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO						
Numero de radicación	15238	4053	004	202300660		00
	Dpto./mcpio	Especialidad	Despacho	AÑO	Consecutivo	instancia
Clase de proceso	Verbal - Simulacion		Cuántía	Menor		
			Instancia	Primera		
Demandante/ejecutante	NUBIA STELLA RAMÍREZ GACHARNA ANDREA JUDITH QUINTERO RAMÍREZ					
Demandado /ejecutado	JUAN MARÍA QUINTERO AVELLA					
Decisión	No repone Auto Rechazo Demanda – Concede Apelación					
Sentencia o SAE	No					
Terminado	SI					

1. Asunto

Se ocupa el Despacho de resolver acerca de I) Recurso de Reposición en subsidio Apelación, interpuesto por el apoderado de las demandantes, en el que solicita se reponga el auto de fecha 27 de agosto de 2024, en el que se resolvió rechazar la demanda por haber sido subsanada de manera incompleta.

2. Consideraciones

I) Providencia Recurrída.

Se trata de providencia de fecha 27 de agosto de 2024, notificado por estado el 28 de agosto de 2024, en la cual el Juzgado resolvió “Primero. RECHAZAR a demanda presentada por NUBIA STELLA RAMÍREZ GACHARNA y ANDREA JUDITH QUINTERO RAMÍREZ, por las razones expuestas en precedencia...”.

De la solicitud de recurso de reposición.

a. Oportunidad

EL recurso fue presentado el día 30 de agosto de 2024, estando dentro del término establecido en el estatuto procesal para tal fin, del que se corrió traslado oportunamente.

b. Argumento del recurso

El recurso de reposición se encuentra en Archivo N°. 16 del expediente digital, donde indica el apoderado recurrente, en síntesis, que subsano en su totalidad las deficiencias que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, indica que las poderdantes le otorgaron poder los que fueron remitidos a través de mensaje de datos, correos electrónicos tal y como obran a folios 1869 y 1871 de la subsanación de la demanda presentada, en donde se evidencian los soportes documentales que acreditan los mensajes de datos respectivos y los cuales inexplicablemente no fueron observados por el Despacho, por lo que toma captura de pantalla y señala en el documento PDF aportado las direcciones electrónicas de las demandantes a través de las cuales le remiten el poder conferido, agrega que los correos electrónicos dese los cuales le otorgaron poder son de su dominio y son los que acostumbran a utilizar para trámites judiciales.

Respecto a que el mensaje de datos no se allegue en formato que permita su valoración como mensaje de datos, es una conjetura es una interpretación del Despacho, toda vez, que lo que realmente exige la norma, es que en el poder se indicará expresamente la dirección de correo

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO		FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	27/11/2024
Dirección del Juzgado	Carrera 15 # 14-23 Oficina 406 Duitama - Boyacá		
WhatsApp	3138195533		
Micrositio Juzgado	Publicación con efectos procesales - JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA (ramajudicial.gov.co)		
Tyba (registro actuaciones)	Consulta de Procesos Judiciales - TYBA (ramajudicial.gov.co)		
Correo electrónico	j04cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Validación firma electrónica	Validación de Firma Electrónica - TYBA (ramajudicial.gov.co)		

electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, requisito que se cumple en el presente caso, por lo que se debe reponer el auto del 27 de agosto de 2024 y proceder a la admisión de la demanda.

c. Argumento de los no recurrentes.

Sin manifestación alguna.

3. Consideraciones del despacho
3.1 Problema Jurídico

¿Procede revocar o modificar el auto del 27 de agosto de 2024, que rechazo la demanda de simulación?

3.2 Tesis del Despacho

El despacho sostendrá fáctica y jurídicamente que no hay lugar a reponer la providencia recurrida, en razón a que no se allegó el mensaje de datos en que se otorgó poder al profesional del derecho cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, para cuando se otorga poder por mensaje de datos.

4. Fundamentos.

De conformidad con el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición se encamina a que el fallador revoque o modifique su decisión, atendiendo que al emitirla cometió un error.

En este sentido es menester verificar las consideraciones de este despacho, las cuales llevaron a tomar la decisión recurrida, reiterando que las excepciones previas, aunque constituyen una oposición, no niegan el fundamento de la demanda; buscan impedir la continuación del juicio, ya sea paralizándolo o terminándolo definitivamente, dependiendo de la excepción. Su finalidad puede ser sanear el procedimiento, suspenderlo para evitar nulidades, o desconocer pretensiones del demandante por inexistentes o inoportunas.

Por lo tanto, el recurso de reposición presentado es procedente como quiera que el auto objeto de censura fue proferido por esta Operadora Judicial y contiene decisión de rechazo de la demanda.

Revisado el recurso y su sustentación, observa el Juzgado que el único motivo de discrepancia es el que tiene que ver con el poder, toda vez, que el Despacho no tuvo por cumplida la subsanación presentada al respecto.

Revisada la subsanación encuentra el despacho que el recurrente no allegó poder con presentación personal cumpliendo las normas establecidas en el artículo 74 del C.G.P., sino poder otorgado mediante mensaje de datos, para lo cual debía cumplir con la exigencia del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que habilitó la posibilidad de poder conferir poder mediante mensaje de datos, debiéndose incluir en el poder expresamente la dirección electrónica del apoderado, la que tenga registrada en el Registro Nacional de Abogados y de ser el otorgante una persona jurídica deberá remitir el mensaje de datos desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones.

Además de lo anterior, si el poder es otorgado y enviado mediante mensaje de datos, deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la ley 527 de 1999, la que define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación, entre otras disposiciones. Así, el artículo segundo literal a) de la citada norma, define lo que significa mensaje de datos, así:

“ARTICULO 2o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO		FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	27/11/2024
Dirección del Juzgado	Carrera 15 # 14-23 Oficina 406 Duitama - Boyacá		
WhatsApp	3138195533		
Micrositio Juzgado	Publicación con efectos procesales - JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA (ramajudicial.gov.co)		
Tyba (registro actuaciones)	Consulta de Procesos Judiciales - TYBA (ramajudicial.gov.co)		
Correo electrónico	j04cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Validación firma electrónica	Validación de Firma Electrónica - TYBA (ramajudicial.gov.co)		

por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”

Entonces, se entiende por mensaje de datos la información generada o recibida vía correo electrónico; no obstante, como atributo especial para ser valorado el mensaje de datos se requiere que se conserve su formato original y la integridad, tal como lo dispone los artículos 8 y 9 de la Ley 527 de 1999, al señalar: (negrita del Despacho)

“ARTICULO 8o. ORIGINAL. Cuando cualquier norma requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si: a) Existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma; b) De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que la información no sea presentada o conservada en su forma original.

ARTICULO 9o. INTEGRIDAD DE UN MENSAJE DE DATOS. Para efectos del artículo anterior, se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso”.

Que, para nuestro caso, esa originalidad e integridad del mensaje de datos se consigue, sólo si la información enviada por correo electrónico, que para el asunto lo es el poder, se presente en el mismo formato y/o en uno que permita su consulta posterior reproducción idéntica al creado, ello, en uso del principio de conservación del mensaje de datos, como lo exige el artículo 12 Ibidem, al señalar:

“ARTICULO 12. CONSERVACION DE LOS MENSAJES DE DATOS Y DOCUMENTOS. Cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: 1. Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta. 2. Que el mensaje de datos o el documento sea conservado en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, y 3. Que se conserve, de haber alguna, toda información que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el documento. No estará sujeta a la obligación de conservación, la información que tenga por única finalidad facilitar el envío o recepción de los mensajes de datos. Los libros y papeles del comerciante podrán ser conservados en cualquier medio técnico que garantice su reproducción exacta”.

En las condiciones expuestas, el único formato que permite la reproducción idéntica del mensaje de datos que debería contener el poder es un formato EML, el que fue exigido en la inadmisión de la demanda, para ser valorado de acuerdo a las reglas previstas el artículo 247 del C. G. del P..

No obstante, si bien se allegó correo electrónico en su versión original, descargado en formato .pdf, como se dijo, la misma inadmisión, no permite reproducirse con el fin de constatar que el archivo remitido a folio 1869 y 1871 de la demanda inicial que allí se adjunta, es el poder que presuntamente le fuera otorgado al abogado.

Importante indicar que, no existe fundamentos de hecho o de derecho que hagan que la decisión que se recurre deba ser modificada, pues como se dijo, el poder no cumple con las exigencias que fueron puestas de manifiesto en el auto inadmisorio.

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO		FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	27/11/2024
Dirección del Juzgado	Carrera 15 # 14-23 Oficina 406 Duitama - Boyacá		
WhatsApp	3138195533		
Micrositio Juzgado	Publicación con efectos procesales - JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA (ramajudicial.gov.co)		
Tyba (registro actuaciones)	Consulta de Procesos Judiciales - TYBA (ramajudicial.gov.co)		
Correo electrónico	j04cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Validación firma electrónica	Validación de Firma Electrónica - TYBA (ramajudicial.gov.co)		

	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DUITAMA - BOYACÁ	Código: SIN
	AUTO	Versión: 01 Página 4 de 4

En razón a lo anterior, el Despacho encuentra procedente no reponer el auto recurrido que rechazó la demandada por irregularidades en el poder conferido mediante mensaje de datos.

5. De la apelación

Ahora bien, como quiera que fue interpuesto recurso de apelación de manera subsidiaria, se procede a CONCEDER en el efecto devolutivo ante el superior funcional JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE DUITAMA (REPARTO) el recurso de apelación que de manera subsidiaria interpuso la parte actora en contra del auto del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Conclusión

No se repondrá el auto recurrido del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), y se concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

6. Decisión

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama, RESUELVE:

Primero. NO REPONER el auto del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por lo expuesto en precedencia.

Segundo. **CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO** ante el superior funcional JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE DUITAMA (REPARTO) el recurso de apelación que de manera subsidiaria interpuso la parte actora en contra del auto en comento.

Para tal fin ordenar a la secretaria del Juzgado remitir el expediente electrónico y dar cumplimiento en lo que corresponda a los artículos 322-3; 324 y 326 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA YANETH MARTINEZ QUINTERO
JUEZA

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO		FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	27/11/2024
Dirección del Juzgado	Carrera 15 # 14-23 Oficina 406 Duitama - Boyacá		
WhatsApp	3138195533		
Micrositio Juzgado	Publicación con efectos procesales - JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA (ramajudicial.gov.co)		
Tyba (registro actuaciones)	Consulta de Procesos Judiciales - TYBA (ramajudicial.gov.co)		
Correo electrónico	j04cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Validación firma electrónica	Validación de Firma Electrónica - TYBA (ramajudicial.gov.co)		

Firmado Por:
Magda Yaneth Martinez Quintero
Jueza
Juzgado Municipal
Civil 004
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6053bf9d458b4d48e0eda3137084bebf471ffcfd3075f790035e2e55026691df**

Documento generado en 26/11/2024 07:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>